

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00375-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Respecto a lo solicitado por el apoderado de Mile High Investments SAS conviene precisar que el tema relativo a la falta de legitimación en la causa por pasiva será tema de análisis acorde con lo que resulte probado dentro del proceso y una vez se vea configurada, momento en que esta funcionaria verificará la pertinencia de dictar sentencia anticipada más no por exigencia de las partes, motivo por el cual se niega la solicitud (PDF42).

SEGUNDO. En razón a lo solicitado por el apoderado de Mile High Investments SAS en PDF44 en los términos del inciso 3º literal b) artículo 590 del Código General préstese caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

En lo demás, frente a la inviabilidad de la cautela, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de 30 de agosto de 2023 (PDF27).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.